

“La igualdad de género en la modernización de la Administración de Justicia”

Alda Facio y Rodrigo Jiménez

Banco Interamericano de Desarrollo
Departamento de Desarrollo Sostenible
Unidad para la Igualdad de Género en el Desarrollo

Washington, D.C.
Agosto 2007

El presente documento fue preparado a solicitud del Programa de Apoyo al Liderazgo y la Representación de la Mujer (PROLID), de la Unidad para la Igualdad de Género en el Desarrollo del BID. Los datos presentados corresponden al año 2004.

Este informe se publica con el único objeto de contribuir al debate sobre un tema de importancia para los países de la región. Su publicación por éste medio tiene como propósito generar comentarios y sugerencias de las personas interesadas en el tema. El informe no ha sido estudiado por el Grupo gerencial del Departamento de Desarrollo Sostenible del BID. Tampoco representa la posición oficial del Banco Interamericano de Desarrollo.

Índice

Introducción

1. El acceso a la justicia de las mujeres
2. Las relaciones de género y la situación de las mujeres en el Sistema Judicial
3. Recomendaciones para la integración de la igualdad de género en la modernización de la administración de justicia

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia de las naciones de la región ha experimentado notables avances alrededor de la idea de que una buena organización judicial es la base del desarrollo de las democracias. No obstante estos progresos aún quedan grandes segmentos de la población que no pueden ejercer sus derechos de acceso a los servicios judiciales. Por ejemplo, los actos judiciales y jurisdiccionales generan efectos diferentes y desiguales por cuestiones de género. Por ello es prioritario el desarrollo de políticas transversales que contemplen los asuntos de género en el contexto de sus diferencias sociales, culturales, económicas, etc., que le permitan a los actos judiciales y jurisdiccionales un marco de referencia donde poder medir las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres y donde ellos mismos puedan ver el impacto que tales diferencias y desigualdades producen en uno y otro ámbito, con la clara intención de acabar con actitudes y conductas que lejos de reconocer derechos, resultan discriminatorias.

Los países han definido políticas públicas que defienden los principios de igualdad y no-discriminación. Cuando estos lineamientos políticos entran en contacto con la realidad, encuentran numerosos obstáculos: falta de fondos para su implementación, conductas conservadoras de viejos privilegios y un sistema de diferencia de clases que ha limitado históricamente la inserción de los grupos discriminados en el quehacer político, y que por ende, han quedado totalmente ausentes de la toma de decisiones. Es de vital importancia reforzar estas políticas, vinculándolas con el concepto integral de género.

Este es el marco de referencia para este estudio, a través del cual esperamos examinar los cambios que los sistemas judiciales de los estados de la región están desarrollando con el objetivo de transversalizar la igualdad de género.

El asunto que nos ocupa ha sido previamente analizado en la región por algunos de los poderes judiciales¹ y especialmente por la Fundación Justicia y Género, Secretaría Técnica de los Encuentros de Magistradas de las Américas.

En la ejecución de este trabajo se usaron fuentes secundarias y métodos cualitativos, especialmente hermenéuticos, a saber:

- a) Análisis de diversos documentos (legislación, informes de reformas del Poder Judicial, estudios académicos, artículos periodísticos, etc.), localizados por métodos virtuales o bibliográficos.
- b) Encuestas practicadas en el nivel regional que formaron parte del Encuentro de Magistradas de las Américas, vía internet o de forma directa administradas a funcionarios/as de los poderes judiciales, dirigentes de organizaciones no gubernamentales, juezas/es, fiscales/as, defensoras/es, personal encargado de los recursos humanos, etc.
- c) Entrevistas *in situ* a juezas/es, magistradas/os, defensores/as, fiscales/as y servidores/as judiciales.

¹ Poder Judicial de Puerto Rico, Costa Rica y Bolivia.

- d) Visitas a instancias judiciales en Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Uruguay.
- e) Talleres con funcionarias/os judiciales en los países visitados.

El estudio está dividido en tres partes: en el primer capítulo se reseñan los compromisos y acciones implementadas por los Estados para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia. En el segundo capítulo, se hace una descripción amplia sobre las relaciones de género y la situación de las mujeres en el sistema judicial desde sus diferentes posiciones como usuarias, servidoras judiciales, víctimas e infractoras. En el último capítulo se plantean algunas recomendaciones para (i) la transversalización de la igualdad de género en la modernización de la administración de justicia identificando las necesidades más importantes para el desarrollo de las reformas judiciales y la construcción de un sistema judicial con igualdad de género; (ii) las estrategias de incidencia en las reformas y la definición de las funciones de las instituciones que conforman el sector justicia; y (iii) el acercamiento de la ciudadanía a las diferentes propuestas y acciones de modernización del sistema judicial.

1. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES

El Derecho Internacional vinculado a los Derechos Humanos, emanado de las instituciones internacionales, demarca una serie de lineamientos sobre las obligaciones de los Estados en cuanto a las acciones judiciales y los derechos de la mujer. Entre tales exigencias está la de asegurar el acceso a los servicios judiciales en situación de paridad a todos/as los/as habitantes de su jurisdicción. Estas normativas proponen:

- i) incluir garantías judiciales que partan de las necesidades de todos los individuos para asegurarles: a) ser partícipes de las instancias judiciales en igualdad de condiciones; b)) integrarse y comprender el proceso judicial; c) interactuar dinámicamente con el proceso judicial tanto dentro como fuera del mismo; d) no ser revictimizadas/os en el proceso judicial; e) acceso a fuentes de datos sobre procedimientos que lo orienten correctamente; f) protección física en caso de ser aleccionadas/os durante el proceso; y g) información clara y fidedigna que optimice la toma de decisiones.
- ii) incorporar las diferencias por cuestiones de etnia, edad, condición, género, etc. con el objeto de asegurar un correcto proceso.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reunida en Viena, Austria en 1993, examinó el acceso a la justicia desde la perspectiva de los derechos humanos, lo que vino a definir el principio, entre otros, de que todo derecho fundamental ha de entenderse de manera progresiva. Por lo tanto, el derecho a la justicia definido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, no puede contemplarse como el deber básico del Estado de brindar abstractamente un recurso ante los tribunales, sino de ofrecer un recurso efectivo².

Como derecho humano, el acceso a la justicia es un servicio público que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”³. Por lo tanto, se puede sostener que el derecho a la justicia va más allá de ser una simple declaración, sino que se ha transformado en responsabilidad ética del Estado ofrecer servicios de calidad, su accesibilidad y resguardar el derecho de las personas a demandarlo.

Esta forma de entender el derecho humano al acceso a la justicia se ve reforzada, dentro del sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, con los siguientes instrumentos:

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Es el parámetro más importante para la construcción del derecho internacional de los derechos humanos, que integra y globaliza a todos los/as habitantes del planeta sin distinción alguna de “raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición”⁴. Establece un grupo de derechos relacionados con la administración de justicia como son: el derecho a un

² “ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

³ Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁴ Idem.

recurso efectivo ante tribunales competentes⁵, a no ser detenida arbitrariamente⁶, el derecho a la justicia en condiciones de igualdad⁷ y el derecho a la presunción de inocencia⁸.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Similar a la Declaración, define que los países que adhieren se comprometen “a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Reconoce, el derecho de contar con recursos jurídicos⁹ y con una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad¹⁰.
- **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).** Conviene en su artículo segundo inciso c): el compromiso de los Estados Parte enfatiza la protección de las ciudadanas contra ciertos tipos de coerción por parte del Estado, la tutela jurídica de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres y que garanticen por medio de los servicios judiciales y otras instituciones la protección efectiva de la mujer contra la discriminación.
- **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** define la discriminación racial en su artículo segundo. En su artículo sexto analiza los derechos vinculados con la justicia, tales como el de protección judicial, recursos judiciales efectivos, reparación justa y adecuada.
- **El Estatuto de Roma para el establecimiento de una Corte Penal Internacional,** incorpora la perspectiva de género en la tipificación de los delitos bajo la competencia de la Corte, incorporando conductas criminales tales como la esclavitud sexual, violaciones masivas, el embarazo forzado y la limpieza étnica. Enfatiza en la necesidad de tener personal especializado en violencia contra las mujeres y los niños. Regla que el nombramiento del personal de la Corte se realice con equidad de género. Establece la Dependencia de Víctimas y Testigos en su artículo 43, diciendo que ésta será atendida “con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual”. Su reglamentación maximiza los servicios ofrecidos incorporando especialistas en temas de adultas mayores y personas con discapacidad.

⁵ Artículo 8 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁶ Artículo 9 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁷ Artículo 10 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁸ Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁹ Artículo 2, inciso 3 b “La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades de recursos judiciales.

¹⁰ Artículo 14.

El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos incluye los siguientes instrumentos relacionados con el derecho de acceso a la justicia:

- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, dice en su artículo 13: “Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos”. También expresa que toda persona debe gozar de un proceso sencillo y breve, que ofrezca protección contra actos de la autoridad que violenten sus derechos.
- **La Convención Americana de los Derechos Humanos** establece en su artículo primero que: “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Además protege las garantías judiciales (artículo 8), el principio de legalidad y de retroactividad (artículo 9), el derecho a indemnización (artículo 10), la igualdad ante la ley (artículo 24) y la protección judicial (artículo 25). Del mismo modo, el Protocolo de San Salvador, en su artículo 3, establece que “los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.
- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** establece en su artículo séptimo las siguientes obligaciones de los Estados Parte: adoptar las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- **La Convención Interamericana contra Todas las Formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad** establece, en su artículo tercero, la obligación de los Estados parte de promover el acceso a la justicia de la población con necesidades especiales.

Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha señalado reiteradamente que la igualdad de género significa que la mujer y el hombre disfruten de la misma situación, que tienen iguales condiciones para la plena realización de sus derechos humanos, para contribuir al desarrollo político, económico, social y cultural y, además, para beneficiarse de los resultados de sus contribuciones.

Adicionalmente, el modelo de desarrollo hemisférico adoptado por los Jefes de Estado en las Cumbres de las Américas ha reconocido que el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y las relaciones del sistema de administración de justicia con la ciudadanía, deberían ser incluidos dentro de los factores que definen el grado de desarrollo y la calidad de vida de una sociedad.

Las Constituciones Políticas de todos los países de la región también reconocen el principio de igualdad, así como la obligación de garantizar el goce de los derechos que se derivan de la administración de justicia, entre ellos: el derecho a ser arrestado/a conforme a los principios de ley¹¹, el derecho a la presunción de inocencia¹², el derecho a defensa¹³, el derecho a un proceso justo¹⁴, el derecho a ser juzgada/o por tribunales competentes¹⁵, el derecho a ser protegida/o como víctima¹⁶ o testigo, el derecho a no ser revictimizada/o por el sistema de administración de justicia .

Junto a estas obligaciones de los Estados, algunas instituciones intergubernamentales de la región han desarrollado una serie de acciones para promover la equidad e igualdad de género en la administración de justicia:

- **Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**¹⁷. Desde

¹¹ Constitución Política del Paraguay “Artículo 12 - DE LA DETENCIÓN Y DEL ARRESTO : Nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendido en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal. Toda persona detenida tiene derecho a: que se le informe, en el momento del hecho, de la causa que lo motiva, de su derecho a guardar silencio y a ser asistida por un defensor de su confianza. En el acto de la detención, la autoridad está obligada a exhibir la orden escrita que la dispuso; que la detención sea inmediatamente comunicada a sus familiares o personas que el detenido indique; que se le mantenga en libre comunicación, salvo que, excepcionalmente, se halle establecida en su incomunicación por mandato judicial competente, la incomunicación no regirá respecto a su defensor, y en ningún caso podrá exceder del término que prescribe la ley; que disponga de un intérprete, si fuere necesario, y a que sea puesta, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a disposición del magistrado judicial competente, para que éste disponga cuanto corresponda en derecho.”

¹³ Constitución Política del Paraguay “Artículo 16 - DE LA DEFENSA EN JUICIO
La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.

¹⁴ Artículo 14 Constitución de Bolivia. “III. Toda persona tiene derecho, en igualdad de condiciones y en todo proceso judicial o administrativo: a) A que se le comunique previa y detalladamente la acusación y la prueba en su contra. b) A ejercer su propia defensa o ser asistido por un defensor de su elección, desde el momento de la sindicación como presunto autor o partícipe en la comisión de un delito, hasta el fin de la ejecución de la sentencia y a comunicarse libremente y en privado con su defensor. c) A ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, en caso de no contar con recursos para costearlo. d) A ser juzgado sin dilaciones indebidas en el proceso. e) A presentar pruebas, solicitar la comparecencia e interrogar testigos o peritos y ejercitar todos los actos procesales necesarios para su defensa. f) A recurrir la sentencia condenatoria ante el Juez o Tribunal Superior.

¹⁵ Constitución Política de Perú ARTICULO 90.- Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece.

¹⁶ Constitución Política de Perú “h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

¹⁷ <http://www.ilanud.or.cr>

sus inicios ha impulsado acciones tendientes a transversalizar las cuestiones de género a través de actividades de: i) investigación sobre la condición de la mujer como víctima, usuaria de los servicios, procesada, operadora jurídica y administradora de justicia en la región; ii) capacitación de víctimas, usuarias, procesadas, y operadoras/es jurídicas/os y administradoras/es de justicia sobre teoría de género, violencia intrafamiliar, violencia de género, CEDAW, derecho penal internacional, derecho laboral y los derechos de las mujeres en general; iii) desarrollo de material didáctico sobre las obligaciones estatales, los derechos de las mujeres dentro del sistema y sus responsabilidades; iv) asistencia técnica con la intención de sensibilizar a los diferentes partícipes del sistema de administración de justicia en la implementación de políticas, planes y proyectos con perspectiva de género. El programa actúa como Secretaría Técnica de los Encuentros de Magistradas de las Américas.

- Los **Encuentros de Magistradas de las Américas**, agrupa a las máximas autoridades femeninas de las Cortes Supremas de Justicia, Cortes Constitucionales y Consejos de la Judicatura de región. Su acción ha sido esencial para asegurar un camino eficaz que asegure la pronta incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia. Algunas de sus resoluciones más importantes han señalado la necesidad de: i) exhortar a los Estados de la región a promover la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; ii) instar a los Estados de la región a que retiren sus reservas a ambas convenciones, suscriban, ratifiquen e implementen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que adecuen y adopten las legislaciones nacionales para garantizar la plena incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas. Particularmente en la esfera de la administración de justicia, para corregir desigualdades y garantizar la plena realización de los derechos humanos de las mujeres; iii) promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los poderes judiciales, así como tomar conciencia sobre la situación de la mujer como usuaria, víctima, delincuente y administradora y operadora del sistema de justicia; iv) solicitar que se incorpore la perspectiva de género en los programas de “modernización” y “reforma” de los poderes judiciales; v) dar a conocer a las y los operadores judiciales los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres tomando especialmente en cuenta los relacionados con la salud sexual y reproductiva y aquellos que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual; vi) instar a los gobiernos a revisar las políticas institucionales y tradiciones ancestrales que resulten violatorias de los derechos sexuales y reproductivos; vii) instar a los gobiernos a desarrollar una política efectiva que vea la revictimización de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual; viii) exhortar a los Estados a que promuevan legislación y políticas dirigidas a las familias tomando en consideración el rompimiento de los roles y estereotipos sexistas prevalecientes en las relaciones de familia; ix) promover políticas institucionales dirigidas a las familias tomando en consideración el hecho de que las mujeres suelen trabajar más horas que los hombres además del trabajo del hogar, casi siempre en ausencia de políticas, leyes, instituciones, servicios, arreglos

familiares y tecnologías de ahorro del tiempo; x) promover la elaboración de planes estratégicos de los Poderes Judiciales a corto, mediano y largo plazo¹⁸.

En la IV Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia, que tuvo lugar el año 2002, se decidió propiciar la incorporación e institucionalización de los asuntos de género en la administración de justicia y en los programas curriculares de capacitación judicial que promueven las Escuelas y Unidades de Capacitación de los poderes judiciales. Además se determinó la importancia de tomar conciencia sobre la condición de la mujer como usuaria, víctima, delincuente y como administradora y operadora del sistema de justicia y se impulsó la puesta en práctica del Plan “Por una Justicia de Género 2001-2005”, elaborado por el Encuentro de Magistradas de las Américas. Al mismo tiempo, se acordó incluir en las siguientes cumbres de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia el tema de la incorporación transversal de la perspectiva de género en la administración de justicia y presentar el estado de avance del Plan “Por Una Justicia de Género”.

También en la Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica y el Caribe, celebrada en el 2001, se decidió: i) incorporar e institucionalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, como elemento indispensable en su ejecución y en los programas curriculares de capacitación judicial que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los poderes judiciales; ii) solicitar que se incluya en las próximas Reuniones de Cortes Supremas de Centroamérica y el Caribe el tema de la incorporación transversal de la perspectiva de género en la administración de justicia; iii) incluir en los programas de modernización, mejoramiento y reforma de los poderes judiciales, la perspectiva de género como elemento indispensable a ser tenido en cuenta en su ejecución; iv) disponer que cada delegación presente en las próximas reuniones un diagnóstico sobre discriminación por razones de género en los poderes judiciales de Centroamérica y el Caribe y recomiende medidas a tomar para su erradicación¹⁹.

El Primer Encuentro de Magistradas de las Américas, que tuvo lugar en San José, Costa Rica en el 2000, plantó la necesidad de incluir la perspectiva de género en los programas de reforma del Estado²⁰. Como efecto inmediato de esta instancia, el gobierno de Costa Rica emitió directrices que permitieron la inclusión de la visión de género en el Poder Judicial. Lo primero que se realizó fue un diagnóstico de la administración de justicia desde la perspectiva de género, que sirvió de base para la elaboración de un plan estratégico para el sistema judicial. Utilizando este plan como plataforma, se estructuró un proyecto conducente a la modernización del Poder Judicial, con la idea de transversalizar la perspectiva de género. Bajo el proyecto²¹ se han implementado varias acciones, entre ellas, la inclusión de la

¹⁸ Tomado de las Declaraciones de los Encuentros de Magistradas de San José, Panamá, San Juan, Managua, San Salvador y Santo Domingo.

¹⁹ Informe de labores del Encuentro de Magistradas de las Américas.

²⁰ La Magistrada Villanueva Monge dijo: “La perspectiva de género debe ser parte de la modernización de los aparatos judiciales. Modernizar significa adecuar los servicios a las necesidades de las usuarias y los usuarios”.

²¹ Establece la eficiencia judicial en la resolución de conflictos el apartado 2.15 “(iv) asistencia técnica para la capacitación de jueces y funcionarios judiciales, con énfasis en la perspectiva de género, la no discriminación por razones de género, etnia, nacionalidad, credo u opción sexual”. En el apartado de Institucionalización de políticas de género del 2.23, se obliga a destinar asistencia para la elaboración de

perspectiva de género en el sistema nacional de información jurídica, el diseño de metodología para incluir la visión de género en las resoluciones judiciales y se ejecutaron diversas iniciativas de capacitación.

Otros países donde se han impulsado iniciativas en el mismo sentido son Honduras y El Salvador, país éste último que ha realizado múltiples esfuerzos por implementar un protocolo que permita el ingreso de la perspectiva de género y la inclusión de este eje transversal en la curricula de la Escuela Judicial. Nicaragua, por su parte, ha fundado una Comisión de Género y ha implementado diversas actividades tendientes a propiciar la igualdad de género. Por su parte, la Agencia de Cooperación Española ha realizado una investigación pionera sobre la discriminación por cuestiones de género en Bolivia, que ha dado soporte a planificación de futuro que el país ha encarado en el tema.

Estas buenas prácticas se han venido compartiendo en los Encuentros de Magistradas con el objetivo de que se reproduzcan en otros países y se aprenda de las lecciones y experiencias. Sin embargo, y a pesar de haber sido un tema prioritario, el efecto de los esfuerzos de transversalización de la igualdad de género en el poder judicial y en los esfuerzos de modernización procedimental ha sido escaso.

- La **Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)** ha sido actora de prioritaria importancia en el diseño e implementación de acciones cuyo objetivo fundamental es enfrentar la violencia contra las mujeres y por supuesto la discriminación. Con la meta de alcanzar la participación igualitaria entre hombres y mujeres, ha desarrollado una serie de actividades, entre ellas el Encuentro de Ministras y Autoridades al más Alto Nivel Responsables de las Políticas de la Mujer en los Estados miembros. Este encuentro se llevó a cabo en el mes de abril de 2000, obteniendo como resultado final la construcción y aprobación del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA). El PIA fue aprobado por la Trigésima Asamblea General de la OEA. En su marco, la CIM ha promovido proyectos y consolidado algunas recomendaciones dirigidas a superar la condición de las mujeres en la administración de justicia.

Tanto las normas jurídicas, como las constituciones de los países de la región, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos reconocen el derecho al acceso a la justicia y el trato igualitario en la administración de justicia. Sin embargo, estas obligaciones se quedan, sobre todo, en el texto y no en la práctica sin ninguna incidencia en la cotidianidad que enfrentan las mujeres ante los servicios judiciales. No obstante, también han tenido un impacto relativo en algunos ordenamientos jurídicos puntuales, como es el caso de las normas sobre violencia doméstica o intrafamiliar²², contra el hostigamiento sexual o el acoso sexual²³, sobre los

políticas de género, ambientes apropiados para la atención de mujeres, actividades de seguimiento y monitoreo de la secretaría de género, realización de investigaciones con perspectiva de género, desarrollo de redes interinstitucionales relacionados con el tema de género en forma transversal.

En el inciso 4.07 establece la secretaría de género como ente que supervisa, monitorea y evalúa las actividades de no discriminación de género en el Poder Judicial.

²² Normas que establecen proceso sumarios y protecciones inmediatas a las víctimas de violencia doméstica. Algunas de estas leyes son: Ley de Violencia Intrafamiliar de El Salvador; aprobada en noviembre 1996; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, decreto 97-96 del

derechos de las víctimas²⁴, pensiones alimenticias²⁵, paternidad responsable²⁶ y penalización de la violencia contra la mujer²⁷. Sin embargo, las interpretaciones de los operadores/as jurídicos y las prácticas judiciales continúan con patrones androcéntricos que en muchos casos impiden su plena eficacia y efectividad.

El caso de las leyes de violencia doméstica en la región evidencia lo dicho anteriormente. El Instituto Nacional de la Mujer de Honduras acaba de realizar una investigación sobre la aplicación de dicha normativa²⁸, que muestra problemas de aplicación e implementación, como por ejemplo: i) el texto normativo establece la creación de juzgados especializados de violencia doméstica, pero aun el Poder Judicial no los ha creado y los servicios de consejería familiar, que cuentan con exiguos recursos para atender una demanda creciente, solo existen en las principales ciudades del país; ii) los plazos establecidos por ley no se cumplen y no existe coordinación conforme a lo establecido en la ley, ni medios de verificación de las sanciones impuestas, lo que permite que los agresores gocen de impunidad; iii) en el ámbito interpretativo, no se aplica el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres para interpretar los vacíos de la ley, a pesar que el texto de la norma jurídica así lo indica. Se dan interpretaciones opuestas al texto de la ley o se concilia la violencia doméstica, sin tomar en cuenta el ciclo de la violencia y que la normativa prohíbe la conciliación en casos de violencia doméstica; iv) el desconocimiento de los derechos por parte de las propias víctimas, lo que impacta en el goce pleno de su derecho de acceso a la justicia²⁹.

De hecho, aún subsisten muchas carencias en la legislación para asegurar los derechos relacionados con el acceso a la justicia sin discriminación para todos los seres humanos. Serán necesarias nueva legislación y reformas a la legislación vigente, que en muchas ocasiones es incompleta y victimiza a las mujeres y hombres pertenecientes a grupos discriminados y excluidos socialmente.

Congreso de la República de Guatemala; Ley contra la violencia doméstica de 1997, de Honduras; Ley de Violencia Intrafamiliar de 1997, de Nicaragua; Ley contra la violencia doméstica del 10 de abril de 1996, de Costa Rica; Ley 27 de 16 de junio de 1995, de Panamá.

²³ Establecen derechos procesales específicos para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de acoso sexual

²⁴ Reconoce los derechos de las víctimas y testigos a ser protegidos, orientados, y defendidos durante el proceso judicial. En la región se pueden citar como ejemplo las siguientes leyes: ley 2033 de la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual del Perú, Ley Número 266 Ley de Atención y Protección a Víctimas de Delito del Estado de Sonora Méjico, Ley Protección a las Víctimas de Delito de Puerto Rico Número 22 del 22 de abril de 1988.

²⁵ Busca un proceso que asegure el derecho de alimentos a quienes sean sujetos/as del mismo.

²⁶ Agiliza el proceso de reconocimiento de la paternidad, invirtiendo la carga de la prueba y defendiendo el derecho del niño o niña. Únicamente en Costa Rica se cuenta con este tipo de normativa, la cual ha dado excelentes resultados.

²⁷ Se han propuesto ya sea reformas a los Código Penales o leyes especiales, que regulen e incorporen la perspectiva de género, tipificando delitos y otorgando garantías y derechos judiciales a las víctimas. La aprobación de las leyes ha sido muy difícil por las oposiciones patriarcales; como en el caso de Costa Rica y la República Dominicana.

²⁸ La ley de violencia doméstica, decreto número 132-197. Vigente desde 1998.

²⁹ Desconocen los plazos, las obligaciones de los agresores, las garantías judiciales, etc.

2. LAS RELACIONES DE GÉNERO Y LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA JUDICIAL

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), ha definido la incorporación de la perspectiva de género como "el proceso de evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de toda acción planificada, incluida la sanción de leyes, políticas o programas, en todos los ámbitos y a todos los niveles. Se trata de una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida la perpetuación de la desigualdad"³⁰.

Esto quiere decir que para lograr transversalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, hay que implementar estrategias específicas dirigidas a eliminar la desigualdad en el goce de todos los derechos, así como acciones tendientes a lograr la inclusión de más mujeres en todos los niveles de la administración de justicia, que hasta el momento ha sido un espacio dominado por los hombres.

Un análisis con perspectiva de género del acceso de las personas a la justicia, debe hacerse tomando en cuenta cómo los factores económicos, geográficos, simbólicos, entre otros, afectan a mujeres y hombres y no separando el "sector" mujer por un lado y los factores que afectan a los sectores pobres, indígenas, afrodescendientes, por otro, como si entre ellos no hubiesen enormes diferencias de poder entre mujeres y hombres. Por supuesto, existe un grupo humano "de mujeres", que tiene su identidad, sus problemas particulares y sus necesarias estrategias de sobrevivencia. Si se está haciendo un análisis del grupo humano "mujeres", lo único que se puede hacer es contrastarlo con el grupo humano "hombres"; no con el sector pobre, indígena o afrodescendiente. En todos los sectores hay hombres y mujeres; es obvio, entonces, que hay mujeres indígenas, negras, discapacitadas, lesbianas, migrantes, desplazadas y enfermas. Por tanto, si se quiere saber cómo es la realidad de cada sector, tenemos que hacer un análisis de género en cada sector; analizar las relaciones de poder que se dan entre sectores, pero también intra-sectores. Por ejemplo, desde el punto de vista económico un análisis sin perspectiva de género llevaría a decir, como en realidad se ha hecho, que las personas pobres tienen menos acceso a la justicia que las personas con mayor poder adquisitivo, porque no pueden hacer los gastos que esto incumbe, entre los que se encuentran el pago de honorarios al abogado/a, sellos, fotocopias y transporte. También se piensa que las mujeres de clase alta tienen más poder económico que los hombres pobres y por ello se concluye que las personas pobres, de ambos sexos, tienen menos acceso a la justicia que las personas ricas, independientemente de su género. Sin embargo, aún las mujeres de las clases más adineradas no tienen acceso a recursos económicos independientes de los de sus padres o esposos. Por lo tanto, no pueden entablar un juicio, especialmente si es contra ellos. No pueden pagar un abogado sin el consentimiento de sus maridos o padres, recursos a los cuales una mujer con menos dinero, pero con más independencia, sí podría acceder. Muchas veces, hasta el hombre más pobre tiene más acceso a la justicia que algunas mujeres adineradas, porque puede buscar ayuda legal gratuita contra su empleador, su colega, su víctima o contra

18 Conclusiones Acordadas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), 18 de julio de 1997.

cualquier persona que haya violado sus derechos. Las mujeres de clase alta tienen menos poder simbólico que los hombres pobres, y por supuesto, menos poder económico y de todo tipo, que los hombres de su misma clase. Un análisis desde el punto de vista económico sin perspectiva de género no nos da un diagnóstico real de la incidencia del factor económico en el acceso a la justicia, porque nos lleva a deducir que las clases más adineradas tienen más acceso a la justicia. Ya hemos visto que para el 50% de la clase adinerada esto no es necesariamente cierto. Un análisis de este tipo conduce a la implementación de políticas equivocadas, tanto para hombres como para mujeres.

En el caso del factor geográfico, si se analiza desde la perspectiva de género el rol que juega la lejanía física de los tribunales, ello afecta más a las mujeres, no sólo por su menor acceso a recursos económicos para pagar por el transporte, sino por otros factores tales como la falta de tiempo propio³¹, no tener dónde o con quién dejar a lo/as hijo/as menores, no contar con permiso para salir de su casa sola o el miedo a salir sola. Por eso, si analizamos el factor geográfico sin perspectiva de género, caemos en el error de plantear que a mayor lejanía física de los tribunales menor acceso a éstos. Esto no es completamente correcto, porque bien puede ser que los hombres que viven lejos de un tribunal tengan mayores posibilidades de trasladarse que muchas mujeres que viven más cerca.

La preocupación por mejorar los servicios judiciales ha estado presente en los últimos años y los países de la región realizaron diagnósticos institucionales³² que no han incluido la perspectiva de género. En muchos países de América Latina las reformas a los sistemas de administración de justicia no han mejorado ni el acceso de la población a los servicios, ni la imagen del poder judicial. En un nuevo esfuerzo, más recientemente los países están implementando nuevas estrategias para mejorar ambas condiciones. Sin embargo, no es seguro que las mismas sean diseñadas incluyendo la perspectiva de género, aunque en algunos casos se está incorporando un proceso de diálogo con la sociedad civil y las comunidades afectadas.

Por ejemplo, la judicatura de Puerto Rico, llevó a cabo la investigación “El Discrimen de Género en los Tribunales”, con el objetivo de poner en evidencia las acciones u omisiones del sistema judicial en relación con la discriminación contra las mujeres. Este estudio, que se realizó entre 1993 y 1994, fue utilizado como modelo por Costa Rica (2003) Bolivia (2004) y Guatemala (2004).

Estos tres diagnósticos evidenciaron que en el momento en que una persona opta por elevar su situación a las instancias judiciales, el elemento más importante a considerar es su situación económica, transformándose esta condición en un obstáculo insalvable para que se produzca la acción de la justicia. La feminización de la pobreza, la relación de la pobreza con la adultez mayor y la discapacidad, impactan de manera incuestionable y negativa en el hecho de que las mujeres, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad se sirvan del sistema judicial.

A este perfil de la realidad se le agrega la estructura patriarcal con su carga de marginación, discriminación y violencia contra las mujeres y hombres de segmentos de

³¹ Tiempo propio es el que cada persona dispone sin tener que rendir cuentas.

³² Se han realizado diagnósticos en Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú, República Dominicana y Venezuela.

la población históricamente discriminados, actos que reflejan las condiciones que sustentan las normas jurídicas en vigencia; interpretaciones y aplicaciones erradas se añaden a los mitos sexistas. La propuesta ha sido un acercamiento parcializado y segmentado al fenómeno, donde no se ha realizado ninguna acción directa para incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en el sistema de justicia.

Con la idea de definir con claridad las situaciones problemáticas con las que se encuentran las mujeres en los procesos judiciales, es conveniente la identificación de algunos casos según sus diversas condiciones como usuarias, víctimas o servidoras judiciales.

Mujeres usuarias

La deficiente capacitación jurídica popular, la ausencia de información clara y fidedigna y la falta de credibilidad en el sistema, desencadenan en las mujeres que se sirven del sistema judicial una profunda desconfianza. Procesos largos y abstractos, altas exigencias económicas y situaciones de sexismo determinan la desigualdad jurídica del sistema de administración de justicia, aún hoy contaminado por un añejo sistema patriarcal de privilegios que desemboca en el escaso acceso que tienen las mujeres al libre ejercicio de sus derechos.

Desde la perspectiva de género es posible identificar las siguientes deficiencias:

a. La organización de los servicios judiciales:

- Ausencia o debilidades de los mecanismos especializados para incorporar la perspectiva de género.

Los Poderes Judiciales de la región hacen uso de diversos mecanismos para fomentar la incorporación transversal de la perspectiva de género. El Estado costarricense, por ejemplo, se ha inclinado por la creación de Comisiones de Género formadas por magistrados/as de las diferentes salas que componen la Corte Suprema de Justicia; en Nicaragua la Comisión de Género incorpora a funcionarios/as claves de los servicios administrativos. Aún cuando su reciente creación no permite sacar conclusiones ciertas, parece recomendable promover la institucionalización de las comisiones de género, para evitar posibles debilidades derivadas de la dependencia de las magistradas que han impulsado su creación. En algunos países se cuenta con fiscalías de violencia sexual o delitos sexuales, de violencia doméstica y otros, pero los recursos con que cuentan son insuficientes³³. De la misma manera, aún cuando muchas legislaciones establecen la obligación de crear juzgados de violencia doméstica, los mismos no se han implementado³⁴.

- Sistemas de Planificación que no incorporan la perspectiva de género.

Se han creado numerosos instrumentos como planeaciones estratégicas, planes de acción, etc. con la intención de activar la planificación dentro del sistema organizacional, empero, ninguno de estos introduce transversalmente la perspectiva de

³³ Caso de Honduras, Costa Rica, Colombia, Uruguay, etc.

³⁴ Caso de la ley de violencia doméstica de Honduras. Por razones presupuestarias no se han creado los juzgados respectivos.

género. Además se puede decir que algunos de estos instrumentos no son de conocimiento público y se transforman en requisitos formales sin utilidad práctica³⁵.

- La organización de los servicios no toma en cuenta las necesidades de las usuarias.

En relación con las necesidades de las usuarias, en el uso apropiado de las instancias de los Poderes Judiciales de los Estados de la región, se puede decir con propiedad que tales acercamientos están invisibilizados. No obstante que algunos progresos se han dado en los despachos judiciales que atienden pensiones alimenticias³⁶, violencia intrafamiliar y otros, están aún en proceso de calibrado en los pocos sistemas judiciales que los están implementando.

El 63.15% de los Poderes Judiciales consultados sostienen que cuentan con oficinas de atención a la víctima; sin embargo, sus servicios son puntuales y no satisfacen la verdadera demanda de las víctimas, ya que por lo general se encuentran en las cortes y no en los tribunales, sin presupuesto y con escaso personal calificado³⁷. Los lugares de atención a las usuarias, en un 100% son incómodos, inseguros, carecen de privacidad³⁸ y son poco accesibles para las mujeres con discapacidad. La interpretación en idiomas extranjeros es limitada al momento del juicio oral y solo un 52% de los Poderes Judiciales encuestados determinaron que otorgan estos servicios. Igual sucede con el caso de las lenguas indígenas y en el caso de la lengua de señas para población sorda. Es importante señalar que estos servicios, por lo general, sólo se prestan en las sedes centrales, tornando la situación mucho más problemática en las zonas rurales y ciudades intermedias.

b. Políticas, normas, métodos y procesos:

La perspectiva de género aún no ha sido introducida dentro del conjunto de valores éticos de las instituciones. La tendencia preponderante es la de sostener una visión androcéntrica en el conglomerado de comisiones o grupos que gran cantidad de Poderes Judiciales están desarrollando. La implementación de políticas de género se produce en muy pocos países de la región y aún en estos casos se trata de procesos inconclusos, en desarrollo, que no han logrado una real apropiación por parte del personal judicial³⁹.

Se puede decir, inequívocamente, que no existen protocolos con visión de género en la administración de pruebas, prácticas policiales de arresto o custodia de prueba. Aún con la existencia de mega despachos, nuevas dotaciones de recursos humanos y fuertes inversiones en tecnología, los procesos continúan siendo complicados, poco ágiles y revictimizantes.

Con la intención de minimizar la mora judicial y abrir el acceso al sistema, se han instaurado los métodos alternativos de resolución de conflictos. Los métodos de

³⁵ Es evidente con la ausencia de política de género en los Poderes Judiciales de la región.

³⁶ En Costa Rica se han hecho esfuerzos con el departamento financiero y contable del Poder Judicial para agilizar los depósitos por medio del Banco de Costa Rica.

³⁷ Se suministraron cuestionarios en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

³⁸ Ídem.

³⁹ En Nicaragua y Costa Rica, se inició el proceso de elaboración de las políticas pero aún no se han institucionalizado.

negociación, mediación y conciliación cuando dirimen asuntos de descompensación de poder por asuntos de género, sólo logran resolver conflictos de manera temporal, pero de ninguna forma logran, en realidad, impartir justicia. Se produce así una proliferación de instancias administrativas y en muchos casos se llegan a resoluciones injustas que fortalecen el sexismo contra las mujeres y las conciliaciones que se obtienen en aquellos casos de extrema gravedad en donde ha mediado la violencia de género, son artificiales. Sobrestimando el concepto de conciliación, es posible obviar los desequilibrios de poder en el que está inmersa la mujer en el sistema patriarcal. De tal forma, el asunto se decanta en arreglos injustos, opresivos y violentos contra las mujeres⁴⁰. Así lo han entendido algunas magistradas y organizaciones de mujeres de la región que abogan por eliminar estos mecanismos de resolución de conflictos en materias como la violencia doméstica, los delitos sexuales, los divorcios por sevicia y el hostigamiento sexual. Sin embargo, no se cuestionan las conciliaciones en procesos de divorcio, pensiones alimenticias, régimen de visitas, donde en muchas ocasiones existen situaciones de violencia doméstica encubierta que no permiten acuerdos en condiciones de equidad y por ende, justos. Entre los progresos más significativos se encuentran los programas de capacitación sobre resolución alternativa de conflictos que incorporan el eje transversal de género y que redundan en beneficio de la igualdad entre hombres y mujeres.

La oralidad del proceso penal ha sido otro de los intentos para agilizar y abaratar la justicia. Sin embargo, la sociolingüística jurídica feminista ha demostrado que en los procesos orales las mujeres son discriminadas, toda vez que la credibilidad de los testimonios en juicio está vinculada al timbre de voz. Entre más grave la voz, más creíble. Así, como las mujeres tienen por lo general un timbre de voz más agudo que el de los hombres, sus testimonios son menos creíbles. Además, dado que en la cultura patriarcal las mujeres no saben expresarse como se espera en la esfera pública, no es de sorprender que aún sin leyes discriminatorias, aún con leyes que penalicen los actos violentos contra las mujeres, aún con leyes protectoras, las mujeres no encuentren justicia en los tribunales⁴¹.

Otro de los adelantos ha sido el reconocimiento de las jurisdicciones especiales indígenas. Si bien es cierto que estas jurisdicciones son un adelanto de la justicia, debe vigilarse que no violen los derechos humanos de las mujeres indígenas, quienes también están protegidas contra la discriminación sexual y de género por el principio de igualdad consagrado en todas las constituciones políticas de la región, como por la CEDAW, que ha sido ratificada por todos los países de América Latina y el Caribe⁴².

c. Asesoría jurídica:

Sólo un 21% de la población que acude a la justicia manifiesta haber recibido asistencia legal gratuita, la que por lo general se limita a la justicia penal para las personas acusadas de un delito, quienes en un 80% aproximadamente son hombres, siendo éste tipo de servicios prácticamente inexistentes en el área social⁴³, donde las mujeres tienen más conflictos que resolver. Además, la mayoría de los funcionarios/as de estos

⁴⁰ Entrevistas a funcionarias de organizaciones no gubernamentales de la región.

⁴¹ Idem

⁴² Informe del año 2004 sobre la situación de acceso a la justicia de las mujeres, Fundación Justicia y Género, inédito.

⁴³ Se cuenta con servicios limitados principalmente a la pensión alimenticia en Paraguay, El Salvador, Brasil y Costa Rica.

servicios no son sensibles al género por lo que en muchas ocasiones revictimizan a las usuarias de los mismos⁴⁴ con preguntas y actitudes de incredulidad o de menosprecio.⁴⁵ Asimismo, las condiciones particulares de quién se encuentra litigando, no son tomadas en cuenta, especialmente cuando se enfrentan a la realidad de no poder pagar las fotocopias, el transporte ni el tiempo para presentarse a los tribunales. Un ejemplo de esta situación es Honduras, donde el proceso por violencia doméstica es gratuito. Sin embargo, la víctima tiene que pagar el transporte de los notificadores o, en su defecto, tiene que hacer la notificación de manera personal, que bajo tales circunstancias no hace más que poner en riesgo su integridad física.

Algunas escuelas de derecho y organizaciones no gubernamentales ofrecen servicios de asesoría jurídica gratuita, a cargo de estudiantes que cuentan con un profesor guía. Generalmente estos servicios no incorporan la visión de género y si bien es cierto que son de mucha utilidad para las personas con escasos recursos no llenan las necesidades de la demanda.

d. Sistematización jurisprudencial:

Un estudio reciente sobre jurisprudencia en algunos países de la región⁴⁶ ha puesto de manifiesto serias irregularidades en la índole de las sentencias, que no hacen más que revelar una profunda indiferencia por los asuntos de género, situación que no resulta extraña si se contempla desde la óptica de la formación académica que reciben las/os jueces. Asimismo, se han creado digestos y centros electrónicos cuyo objetivo es organizar, sistematizar y divulgar la propensión jurisprudencial de los tribunales. Estos sistemas de información no tienen a disposición tesauros, ni sentencias que introduzcan la visión de género. Es por esta razón que es casi imposible ubicar jurisprudencia sistematizada con perspectiva de género⁴⁷. En el caso particular de Costa Rica, el sistema de información jurídica dio algunos pasos con la intención de incluir la visión de género en su quehacer, ofreciendo talleres a sus empleados/as, produciendo tesauros y desarrollando metodologías de análisis de sentencias.

La poca jurisprudencia que ha incorporado una visión de género, ha producido un refuerzo muy positivo en la corriente democratizadora de la administración de justicia⁴⁸.

⁴⁴ Entrevistas anónimas a usuarias de los servicios judiciales de la región.

⁴⁵ Comentarios de algunas mujeres encuestas en Honduras preguntas que les hacen: “¿realmente le pego? ¿no será que usted lo provocó? ¿Qué hizo para que le pegaran?”

⁴⁶ Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, República Dominicana, y Ecuador.

⁴⁷ La secretaría técnica del Encuentro de Magistrados de la Fundación Justicia y Género ha realizado algunos esfuerzos para sistematizarla y divulgarla por medios virtuales.

⁴⁸ Ponencia de la Magistrado Zarela Villanueva, en el IV Encuentro de Magistrados celebrado en Managua, Nicaragua, en 2003. .Dice “- Recurso de Amparo No. 0716-98, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las once horas cincuenta y un minutos del seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. La Diputada Marlene Gómez Calderón, interpone un recurso de amparo contra el Presidente de la República y el Presidente de la Asamblea Legislativa, por no incorporar, el primero, a ninguna mujer, como Directora, dentro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y no haber objetado, el segundo, la integración propuesta por el Poder Ejecutivo.

La Sala Constitucional acoge el recurso de amparo. La resolución, redactada por la Magistrada Calzada Miranda, analiza, el principio de igualdad, contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política, el numeral 4 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, que obliga a la Defensoría a tomar las medidas que le garanticen la igualdad de oportunidades en favor de las mujeres y eliminen la discriminación de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, y el inciso b, del artículo 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, donde se

Es de vital importancia comprender el significado exacto de una perspectiva de género dentro del marco de las sentencias. La sentencia viene a ser la consumación del poder soberano del Estado, la acción y el efecto de la potestad estatal de administrar justicia. Se diferencia de otras acciones de poder por su carácter jurídico y su contenido normativo. Es una acción judicial que deviene de un proceso cognoscitivo y valorativo, que tiene como precedente un juicio, antecedente lógico y presupuesto procesal y político, que postula si se ha producido o no, la realidad empírica fáctica. El valor de una sentencia está supeditado a la definición de la verdad de sus enunciados fácticos. Del examen de sentencias en la región, se colige que muchas veces no se exponen todos los datos. Lo normal es manejar datos incompletos y en muchas ocasiones con poca claridad.

La estructura actual del término sentencia, tiende a conceptualizar una entidad bicéfala, como el encuentro de dos momentos distintos: el juicio de hecho y el juicio de derecho. Y no como un término unitario. El *juicio de hecho* está fundamentado en hechos de carácter cognoscitivo y valorativo. Evidencia, por medio del examen de la prueba, sí y cómo sucedieron los hechos, elaborando valoraciones específicas que son el sustento de la construcción de hipótesis sobre lo acontecido. Es en este conjunto de valoraciones donde se manifiestan los prejuicios de género, la mayor parte de las veces formulados de manera inconsciente. Por lo demás, los atestados probatorios se construyen por medio de enunciados que comprenden conclusiones atinentes a los hechos. Estas conclusiones comparecen en el juicio manifestadas en un lenguaje sexista, donde se pueden identificar grandes contradicciones, con la intención de las partes en conflicto, de mantener su rango de verdad; dicho de otra manera, la importancia del lenguaje nos lleva a re-evaluar la preponderancia de los criterios gramaticales o filológicos, asumiendo, con suficiente evidencia, que el lenguaje natural y técnico ha sido mediatizado por una perspectiva androcéntrica. Aunado al lenguaje sexista, está la explicación de los propios jueces y juezas sobre los hechos, que usualmente se contemplan desde una visión androcéntrica, por el simple hecho de que la mayor parte de ellos/as no han sido sensibilizados dentro de la perspectiva de género.

Cuando se define la “verdad” de los hechos aducidos, se produce otra valoración en el marco del ordenamiento jurídico, esto implica la elección de las normas que pueden ser aplicadas⁴⁹, la interpretación del sentido que al final impone la normativa, que viene a dotar de un significado específico a los datos fácticos, para concluir con una decisión que debe estar completamente justificada en el *juicio de derecho*.

La evaluación de algunos juicios, tanto de hecho como de derecho, desde una perspectiva de género, pone de manifiesto que los criterios en donde se debían cimentar las valoraciones no parten de los principios de igualdad, no-discriminación, equidad y consideración de la diferencia, lo que redundará en sentencias poco favorables para grupos sociales discriminados pobres, discapacitados, afro-descendientes, poblaciones indígenas.

establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres el “Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”, obligando al Consejo de Gobierno, a integrar las Juntas Directivas con un número significativo de mujeres en los cargos de decisión política.

⁴⁹ En muchas ocasiones se desconoce la legislación relacionada con los derechos de las mujeres y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Algunos ejemplos de este tipo de sentencias en el derecho de familia:

- las mujeres que lo solicitan la guarda, crianza y educación de los hijos/as logran obtenerla en razón de su género y a los hombres se les deniega, igualmente por su género.
- a las mujeres se les aplican mayores restricciones en cuanto al libre ejercicio de su sexualidad, que de no cumplirlas pueden desembocar en la pérdida de la guarda, crianza y educación de sus hijos/as.
- en el caso de los varones agresores, esta condición se desestima o se declara impertinente al evaluar su capacidad para responsabilizarse de la guarda, crianza y educación de los hijos/as.
- en algunas circunstancias, cuando se declara que la madre no puede hacerse responsable de la guarda, crianza y educación de sus hijos, este derecho se les concede a las abuelas maternas o paternas.
- no hay una valoración paritaria en relación al aporte de las mujeres al cuidado y desarrollo de los hijos/as, pero sí hay una sobrevaloración del aporte monetario de los varones.
- cuando el varón incumple con el pago de la pensión alimenticia o con el plan de visitas, no se tipifica como negligencia, abandono o maltrato.
- en los procesos se alimenta la idea de que únicamente los hombres están en obligación de pagar las pensiones alimenticias.
- los jueces/zas son blandos y poco exigentes cuando imponen sanciones contra el incumplimiento de la pensión alimenticia o en casos de violencia doméstica, favoreciendo, en múltiples circunstancias, la impunidad⁵⁰.

Es generalizada la tendencia, tanto en el ámbito institucional como personal⁵¹, a no usar formas femeninas de lenguaje o a utilizar un lenguaje neutral desde la perspectiva de género en las sentencias o en los procedimientos judiciales, en los formularios o en las reglas internas. Algunas modificaciones se dan en sentencias más respetuosas de los derechos humanos de las mujeres, producto del trabajo de las Escuelas de Capacitación Judiciales y entidades internacionales⁵². Asimismo se debe tomar en cuenta la preponderancia de las Magistradas/os de las Cortes Suprema de Justicia o Cortes Constitucionales, como de juezas y jueces sensibilizados en temas de género y proclives a introducir avances en la calidad de sus sentencias.

Entre los ejemplos a resaltar se encuentra varias sentencias de los tribunales constitucionales de la región, especialmente de la Corte Constitucional de Colombia, presidida en el año 2004 por una mujer⁵³ y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica⁵⁴.

⁵⁰ Estudio de sentencias de América Latina ILANUD Programa Mujer, Justicia y Género inédito.

⁵¹ La Comisión Interamericana de Mujeres CIM y el Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD publicaron un manual sobre “sexismo en el lenguaje jurídico”, impartándose talleres en todos los países centroamericanos.

⁵² Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD, Asociación Internacional de Juezas, UNICEF, UNIFEM, OIT y otros.

⁵³ Doctora Clara Inés Vargas.

⁵⁴ Sentencia c-470/97 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (despido por embarazo), del 9 de mayo de 1997 Corte Suprema de Justicia de Panamá (desalojo violencia intrafamiliar), Sentencia Número ce-93-381 Tribunal Superior de Puerto Rico (título universitario como bien ganancial), del 29 de noviembre del 2000 Suprema Corte de Justicia de República Dominicana (declaración de

e. Mecanismos de rendición de cuentas:

Las reformas del sector justicia han invertido algunos recursos en la implementación de mecanismos de rendición de cuentas, para lo cual han creado contralorías de servicios y fortalecido las inspecciones judiciales existentes.

Las Contralorías de Servicios son órganos del Poder Judicial que contribuyen a que la prestación del servicio público funcione con un máximo de eficiencia a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de los usuarios, así como a brindar la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la institución. Dentro de sus funciones se encuentran informar y orientar a los usuarios sobre aspectos de su interés relativos a la organización, funcionamiento y servicios que brinda el Poder Judicial; identificar conflictos en la relación usuario y Poder Judicial; atender oportunamente las denuncias y sugerencias que presenten los usuarios y procurar una solución inmediata a los problemas que planteen. Sólo en el caso del Poder Judicial de Costa Rica la contraloría tiene funciones de fiscalización. Además los sistemas judiciales cuentan con inspecciones judiciales, de carácter fiscal y administrativo, dirigidas al control disciplinario de los/as funcionarios/as judiciales.

Sin embargo, con relación a los mecanismos de rendición de cuentas ante la ciudadanía, es necesario reconocer los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando deben desenvolverse en el mundo público. Una estrategia con perspectiva de género velaría porque estos sistemas permitan la rendición de cuentas sobre áreas que tradicionalmente no se ventilan en público, como el acoso sexual, tanto de los operadores jurídicos hacia sus clientes, como de los operadores jurídicos hacia sus colegas.

A continuación enumeramos los principales obstáculos que enfrentan las mujeres ante estos mecanismos:

- Contralorías de Servicios sin perspectiva de género

En aquellos países donde se han establecido Contralorías de Servicios⁵⁵, las usuarias carecen de información sobre sus funciones, requisitos de uso, localización, etc. Por otro lado, el personal de estas contralorías de servicios en general no tiene conocimientos especializados sobre género y derechos humanos de las mujeres, por lo que no incorporan la perspectiva de género en los servicios que otorgan.

- Inspecciones Judiciales carentes de enfoque de género

En el caso de las Inspecciones Judiciales, presentes en todos los países de la región, se trata de una institución percibida por muchos como un tribunal inquisitorio. En general carecen de valores, procesos y reglas con perspectiva de género y cuentan con personal escasamente capacitado en la temática.

inconstitucionalidad del artículo 1463 del Código Civil) y sentencia de las 9 horas cuarenta minutos del 23 de setiembre de 1999 del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (aplicación de la ley de cuotas de participación política de las mujeres).

⁵⁵ En la defensa pública, ministerio público y policía judicial el proceso es inexistente.

f. Sistemas de información:

La comunicación y la información en los Poderes Judiciales son esenciales para: i) orientar a los usuarios/as, víctimas, procesados/as u operadores/as jurídicos/as; ii) favorecer la toma de decisiones en la asignación de recursos, planeación, organización etc. con perspectiva de género y iii) orientar correctamente la información que se desprende de los Poderes Judiciales y se dirige hacia los medios de comunicación.

- Contenido de la información sin perspectiva de género para las usuarias/os:

Conforme con la encuesta⁵⁶ administrada en el marco de este estudio, el 42% de los poderes judiciales consultados declaran que informan a la víctima, aunque ésta información es en muchos casos inaccesible, incomprensible y sin perspectiva de género. Además, la información ofrecida tanto a mujeres en proceso, como a usuarias y funcionarias judiciales, tiene tintes patriarcales.

- Los mecanismos usados para informar a las usuarias son ineficientes
 - i. *Servicios otorgados por puestos de información in situ.* Generalmente, los poderes judiciales que ofrecen este servicio (47.3%)⁵⁷, disponen de ellos en los más importantes circuitos judiciales, en capitales estatales o departamentales. Por el contrario, los circuitos judiciales de zonas periféricas no disponen de estos puestos de información. En los lugares donde se han implementado, el personal no ha recibido formación alguna para la atención al público en condiciones de igualdad, ni en aspectos jurídicos básicos para orientar a las personas usuarias. Sus funciones se limitan a responder preguntas direccionales, como la ubicación de las oficinas y aún así en muchos casos las usuarias no tienen la orientación correcta, realizan viajes y gastos innecesarios hasta llegar a desistir del proceso.
 - ii. *Información vía telefónica.* Este tipo de servicios se define como la posibilidad que tienen las personas usuarias de comunicarse con los despachos judiciales para acceder a información específica⁵⁸. Son escasos los servicios gratuitos de telefonía que cuentan con personal entrenado y los niveles de calidad de estos no cubren las verdaderas necesidades. Ello incide en la desinformación que se evidencia en vacíos reales de información de las usuarias, que acaban realizando trámites inservibles que solo crean falsas expectativas.
 - iii. *Información vía internet:* El 73.6%⁵⁹ de los poderes judiciales de la región encuestados admitió poseer servicios de información vía internet a través de las páginas web, que en general ofrecen información sobre aspectos

⁵⁶ Se suministraron cuestionarios en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

⁵⁷ Se suministraron cuestionarios en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

⁵⁸ Ubicación del despacho judicial, horario, términos, etc.

⁵⁹ Se suministraron cuestionarios en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

organizacionales y logísticos (ubicación de los tribunales, estructura funcional) y no cuentan con servicios interactivos con los/as usuarios/as. En algunos circuitos judiciales se ofrece el servicio de microcomputadoras para la evacuación de dudas por parte de las/os usuarios/as.

iv. Documentación: Se ofrecen algunas guías, por ejemplo para víctimas de delitos, procesos de pensiones alimenticias y violencia intrafamiliar, que en muchos casos no introducen la perspectiva de género, afianzando roles y estereotipos sexistas.

v. Programas de capacitación jurídica popular: Se han identificado algunas experiencias interesantes de capacitación jurídica popular alrededor de temas vinculados con pensiones alimenticias y violencia doméstica⁶⁰.

- Información inoportuna e inaccesible y sin perspectiva de género para la toma de decisiones.

En cuanto a la toma de decisiones desde una perspectiva de género, el 100% de los Poderes Judiciales que respondieron la encuesta sostienen que no cuentan con políticas al respecto. Las estadísticas no contemplan la variable sexo ni temática alguna vinculada con la perspectiva de las mujeres en la administración de justicia, excepción hecha de los juzgados de pensión alimenticia o violencia intrafamiliar y doméstica, que sistematizan información de tipo más cualitativo. Ello no permite a los sistemas de justicia de la región contar con estadísticas discriminadas por sexo relacionadas a tendencias delictivas y costo y tiempo promedio de duración de los procesos. La ausencia de estadísticas con perspectiva de género dificulta la toma de decisiones tendientes a garantizar la equidad de género en la administración de justicia.

- La información dirigida a los medios de comunicación por el Poder Judicial no contempla la perspectiva de género.

En general, las oficinas de prensa de los Poderes Judiciales de la región no introducen la perspectiva de género en su tarea de información pública. De igual manera, carecen de una red de medios de comunicación que orienten su información a las mujeres y no cuentan con programas de capacitación a periodistas sobre información judicial con visión de género.

La información que emana de los poderes judiciales tiene como objetivo fundamental el informar y educar a la sociedad sobre la efectividad y aplicación de los derechos y si esta no incorpora la perspectiva de género, no hace más que reforzar los prejuicios sexistas de la sociedad patriarcal.

g. Acciones de coordinación comunitaria e interinstitucional:

- Inexistencia de espacios de extensión comunitaria para el mejoramiento de los servicios de administración de justicia con perspectiva de género.

⁶⁰ Se reportaron casos esporádicos en Colombia y El Salvador

Las políticas de extensión comunitaria de los poderes judiciales de la región son incipientes y escasas. Los esfuerzos de coordinación policial para combatir la violencia de género y atender a las víctimas y a los ofensores han sido insuficientes, puntuales, esporádicos y carecen, generalmente, de perspectiva de género.⁶¹

La participación ciudadana está siendo fomentada en algunas naciones de la región, incorporando a poblaciones indígenas⁶², personas con discapacidad⁶³ y mujeres⁶⁴.

- Falta de coordinación intra-institucional para la incorporación de la perspectiva de género.

Como se desprende de lo dicho anteriormente, son muy pocos los Poderes Judiciales que han creado comisiones o comités, y aún así ninguno de ellos está ofreciendo asesoría o asistencia tendiente a introducir una visión transversal de género en sus procedimientos⁶⁵.

Mujeres servidoras judiciales

La situación de la mujer que trabaja en el sistema judicial puede ser observada en función de los niveles que alcanzan en la jerarquía del sistema. El Poder Judicial cuenta con una organización jerarquizada, basada en la función jurisdiccional por cuantía, territorio y materia.

Los puestos donde se ejerce mayor poder están, casi en su totalidad, en manos de hombres. Por ejemplo, en la administración de justicia en primera instancia (los de menor poder), los resultados son diversos. Hay países donde se cuenta con más mujeres⁶⁶ en esta instancia y otros con mayor número de hombres⁶⁷. Para la segunda instancia, en todos los casos se reporta un mayor número de hombres y en el caso de las más altas cortes y tribunales, la representación masculina es aún más alta. A medida que se sube en la pirámide del poder, la brecha entre hombres y mujeres se ensancha⁶⁸.

Las mujeres que ocupan puestos en las Cortes Supremas de Justicia de los países de la región no alcanzan al 20%. Un caso particular es el de Honduras, donde de quince magistrados, nueve son mujeres. Sólo tres mujeres ocupan cargos en la defensoría pública⁶⁹ y una en la fiscalía del Estado⁷⁰. El acaparamiento del poder se sigue

⁶¹ Se han realizado esfuerzos en las oficinas de ombudsman de la región centroamericana.

⁶² Caso de Guatemala

⁶³ Caso de Costa Rica

⁶⁴ Idem

⁶⁵ Únicamente el Poder Judicial de Costa Rica cuenta con una secretaría de género que tiene como objetivo articular institucionalmente las acciones pero cuenta con pocos recursos para cumplir con su cometido. El Poder Judicial de El Salvador está por abrir una oficina de género.

⁶⁶ como en los casos de Colombia, Chile, Nicaragua y Panamá.

⁶⁷ como en Bolivia, El Salvador, Honduras, Perú y República Dominicana.

⁶⁸ Tomemos el caso de Colombia: en primera instancia el porcentaje de mujeres es de 53%, en segunda instancia 45% y a nivel de Corte Suprema de Justicia es 9%.

⁶⁹ Costa Rica, Brasil y Guatemala.

⁷⁰ Ecuador.

perpetuando en los hombres⁷¹, incluso considerando que en algunos países hay más mujeres juezas de paz o de primera instancia y defensoras públicas⁷².

En la historia de los poderes judiciales de la región, sólo siete mujeres han ejercido la presidencia (Panamá, Nicaragua, Honduras, Puerto Rico y Guatemala), dos mujeres han presidido cortes constitucionales (Colombia y Bolivia) y dos consejos de la judicatura (Colombia y El Salvador).

En cuanto a la administración de los recursos humanos, un primer aspecto a resaltar es la casi inexistencia de departamentos de recursos humanos en los poderes judiciales⁷³, limitándose a departamentos de personal con funciones de contratación, pago y manejo de las normas laborales. Existe una ausencia generalizada de políticas hacia los recursos humanos que impacta sobre las funcionarias judiciales⁷⁴, incidiendo en la ausencia de manuales de perfil de puestos, normas de selección de personal, guías de oferta de puestos, procesos de inducción y de incentivos, evaluaciones del desempeño con perspectiva de género. Las prácticas de personal responden a los estereotipos sexistas, incluyendo la negativa a contratar mujeres embarazadas y los criterios de división sexual del trabajo⁷⁵. No se cuenta con políticas de formación profesional, ascensos, vacaciones e incentivos, ni otra normativa de recursos humanos que incorpore la perspectiva de género. Las oficinas de personal no intervienen en forma adecuada para evitar o erradicar prácticas sexistas que discriminan y violentan a las servidoras judiciales⁷⁶. Asimismo, son muy pocos los países que cuentan con reglamentos contra el acoso sexual a pesar de los innumerables casos que reciben⁷⁷.

Según los resultados de la encuesta administrada en el marco de este estudio, la capacitación es la acción principal que han desarrollado los poderes judiciales para incorporar la perspectiva de género (48.30% del total)⁷⁸, con los siguientes resultados:

- Sólo el 7% de los cursos que ofrecen las Escuelas de Capacitación Judicial incorporan la perspectiva de género.
- El 26% de la población encuestada sostiene desarrollar programas permanentes de capacitación en género⁷⁹, pero cuando se investigan estos programas, se evidencia que se trata de violencia intrafamiliar. En ningún caso existe una política de transversalidad de la temática en los cursos que se imparten⁸⁰.
- Existen en algunos países equipos de capacitadores/as que incorporan la perspectiva de género en sus cursos⁸¹.

⁷¹ Las leyes de cuotas de participación de las mujeres no han tenido ninguna incidencia en el nombramiento de mujeres en las Cortes Supremas de Justicia, Consejos de la Judicatura o Tribunales Constitucionales.

⁷² Facio Alda y Jiménez Rodrigo Documento REMJAIIV Comisión Interamericana de Mujeres

⁷³ Son más departamento de trámites.

⁷⁴ Villanueva Monge Zarela y Jiménez Sandoval Rodrigo Diagnóstico sobre el acceso de la Justicia en América Latina. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica 2003.

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ Idem.

⁷⁷ Idem.

⁷⁸ Se suministraron cuestionarios en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ La Escuela Judicial de El Salvador ha iniciado acciones para la inclusión transversal de la perspectiva de género en los currícula.

⁸¹ Caso de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

- El 48.2 % utiliza material elaborado por la Fundación Justicia y Género o por el Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD. Algunos han desarrollado adaptaciones propias de dichos materiales.
- En muchos países los y las juezas han participado de talleres y seminarios cortos y esporádicos sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género organizados ONGs.

Los poderes judiciales de algunos de los países de la región han desarrollado carreras judiciales con el objetivo de asegurar la independencia del Poder Judicial⁸², entendiéndose ésta como la posibilidad de que los jueces/zas y magistrados/as no estén expuestos/as a la interferencia de intereses políticos o económicos o sujetos a los mandatos de los otros poderes del Estado. Sin embargo, son muy pocos los aspectos dentro de la carrera que incorporan la perspectiva de género⁸³. En Honduras, por ejemplo, con la colaboración de la Cooperación Española, está en diseño la reforma de la ley de carrera judicial a través de la cual se espera transversalizar la perspectiva de género.

Investigaciones recientes realizadas en distintos países, tanto de la región como alrededor del mundo, evidencian que la independencia de juicio de los jueces y juezas no sólo se ve afectada por intereses políticos y/o económicos, sino por presiones relacionadas a la construcción social de las identidades de género. Por ejemplo, muchas juezas se parcializan a favor del agresor hombre con tal de que no se las tilde de feministas, o porque no quieren tener que enfrentar el hecho de que ellas mismas son mujeres agredidas⁸⁴. Por el otro lado, jueces varones no condenan a agresores por miedo a ser tildados de afeminados o poco hombres⁸⁵, o porque ellos mismos son agresores. Es importante entonces que la carrera judicial contemple estrategias encaminadas a eliminar los prejuicios de género, edad, étnicos y por discapacidad que tienen las y los operadores jurídicos. Para ello, la carrera judicial, requiere nuevos parámetros que no discriminen contra las juezas y otras operadoras jurídicas al exigirles méritos, horarios y otros requerimientos que se establecieron pensando en el modelo masculino.

En cuanto a la carrera judicial, es importante tomar en cuenta que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, específicamente en su Recomendación General No. 22, estipula que la administración de justicia no sólo es un servicio público que el Estado debe proporcionar a hombres y mujeres según sus necesidades, sino que debe también ser un servicio público integrado por hombres y mujeres. El Estado está obligado a velar porque no haya discriminación a la hora de integrar esos servicios.

“En el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se compromete a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y

⁸² Existe Carrera Judicial en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú, República Dominicana, Panamá y Uruguay.

⁸³ Algunos de estos aspectos se refieren a los temas a evaluar en la carrera, como resolver casos con perspectiva de género o estudiar doctrina e instrumentos internacionales de los derechos de las mujeres. Es el caso de Guatemala y Costa Rica.

⁸⁴ Entrevistas anónimas realizadas por el ILANUD para el proyecto POR UNA JUSTICIA DE GÉNERO.

⁸⁵ Ídem.

a velar por que actúe en ella en igualdad de condiciones con el hombre. La obligación especificada en ese artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se trata del ejercicio del poder político, en particular el ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo...”

Párrafo 5 de los Antecedentes de la Recomendación General, N. 22, 14º período de sesiones, 1994.

Esto quiere decir que la sociedad en general tiene derecho a un poder judicial integrado de forma balanceada por hombres y mujeres. Según la Recomendación General 25 del Comité, los Estados están obligados a tomar todas las medidas necesarias para acelerar la igualdad entre hombres y mujeres en la administración de justicia, incluyendo medidas de acción positiva.

En algunos países, los poderes judiciales apoyan a las universidades en la formación de los futuros profesionales⁸⁶, pero ninguno de los programas de estudio incorpora la perspectiva de género en su curricula. En este sentido, el Programa Mujer, Justicia y Género desarrolló un proyecto con el apoyo de la Agencia de Cooperación Sueca para la incorporación de la perspectiva de género en las Facultades de Derecho de la región que si bien no tuvo el éxito esperado debido a la libertad de cátedra y la oposición de algunos profesores, constituye un antecedente valioso.

Existe también una baja conciencia gremial frente a la lucha por las reivindicaciones desde la visión de las funcionarias judiciales y la divulgación de las obligaciones internacionales con relación a la igualdad de género en los órganos sindicales⁸⁷. Las organizaciones de juezas se han abocado principalmente a la capacitación de género caso de Argentina, Panamá y Costa Rica.

Para finalizar este apartado sobre las servidoras judiciales, es importante mencionar que aún las más sensibles al género, aún las más comprometidas con la igualdad de género y hasta las que han desarrollado sentencias ejemplares, insisten en que es necesario desarrollar doctrina jurídica con perspectiva de género que apoye y sustente sus decisiones. Sin embargo, el proyecto conjunto del Programa Mujer, Justicia y Género y American University, de creación de doctrina jurídica, no prosperó. Más recientemente un grupo de juezas de Costa Rica han publicado varios números de una revista jurídica semestral que se espera ser un primer paso para llenar este vacío doctrinario.

Mujeres víctimas de delito

Para que exista una administración de justicia democrática es necesario que los lineamientos de políticas utilicen como insumo las normas sustantivas y procesales, de tal forma que la práctica real de los Derechos Humanos se manifieste en una tutela judicial válida y en una respuesta pronta y cumplida de la justicia. Cuando el acto criminal se centra en el autor/a del delito, la víctima queda totalmente invisibilizada y

⁸⁶ Ecuador, El Salvador, México, Perú, República Dominicana y Venezuela, para citar algunos casos.

⁸⁷ Las Asociaciones de Juezas han realizado acciones importantes de capacitación en perspectiva de género pero no existe una conciencia de luchas gremiales desde esta perspectiva.

desprotegida. Conforme se ha ido progresando en el estudio de los complejos y variados elementos que participan en la construcción de la vida social, la Victimología, empieza a perfilarse como objeto de investigación independiente, con propuestas integrales en relación con su atención e intervenciones interdisciplinarias. Víctimas de delitos contra la persona, violencia familiar, explotación sexual, parientes de víctimas de homicidios, para enumerar solo algunos ejemplos, son parte de los desafíos que tendrá que enfrentar la Victimología. Fiscalías, agentes policiales y defensas públicas en repetidas ocasiones dejan de cumplir con las obligaciones que tienen con las víctimas, que en la mayoría de los casos son mujeres. La víctima no obtiene la información adecuada durante el proceso, sus intereses no son prioritarios y es tratada sin consideración ni respeto. Los procesos penales no ofrecen ningún tipo de sanción para el caso de violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas y las garantías jurídicas son escasas o inexistentes. En el caso de Perú, por ejemplo, aunque los derechos de las víctimas siguen sin ser definidos, la Defensoría del Pueblo les abre las puertas con la intención de demandar el cumplimiento de las leyes que las protegen.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 de las Naciones Unidas, incorpora un apartado sobre los derechos de las víctimas de delitos y abusos del poder, asignándole un novedoso tratamiento al vincularlo con los actuales progresos en cuestiones de derecho penal internacional. El caso del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), sienta también un precedente con su normativa especial para las víctimas y los testigos. Las normas dictan los principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación (E/CN.4/1997/104), requieren de un análisis cuidadoso por parte de los organismos jurídicos de la región. Estas normas establecen la obligación del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de sus habitantes, basamento del principio donde los gobiernos formulan y adoptan políticas para reducir la revictimización. Esto determina que⁸⁸:

- La seguridad de la víctima no es exclusiva de una ley que la ampare, sino de la garantía real de protección que pueda ofrecer el Estado así como el conocimiento de las víctimas sobre sus derechos y riesgos.
- Como efecto directo del sistema patriarcal, las mujeres víctimas no tienen credibilidad.
- Los plazos reales van más allá de los formales, cuestionando severamente el enunciado de “una justicia pronta y cumplida”⁸⁹.
- Los servicios especializados con que cuentan las víctimas como atención psicológica y legal, atención en crisis, atención médica, información y albergue son mínimos y no cubren las necesidades que la situación demanda⁹⁰.

⁸⁸ Facio Alda y Jiménez Rodrigo Documento REMJAIV Comisión Interamericana de Mujeres

⁸⁹ Conforme con el estudio de la aplicación de la ley de violencia doméstica, realizado en Honduras, el plazo para interponer las medidas de seguridad se excede hasta en 3 meses; conforme con lo establecido en la ley.

⁹⁰ Entrevistas anónimas a funcionarias de organizaciones no gubernamentales de la región.

- No existen servicios focalizados en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género y los servicios de apoyo son escasos.⁹¹
- Los empleados/as públicos, como médicos, policías⁹² y operadores jurídicos no cumplen con las exigencias legales, lo cual se refleja en la ausencia de un acceso directo a la justicia de las víctimas. Situación que empeora cuando no hay servicios judiciales gratuitos⁹³. La ausencia de especialistas calificados e infraestructura apropiada limitan el acceso inmediato a la protección judicial.
- Las personas especialmente más perjudicadas y lesionadas por hechos criminales son las mujeres al no existir normas jurídicas cuya meta sea amparar a las víctimas. Esto se refleja estadísticamente en la cantidad de casos que son elevados a las instancias judiciales en relación con la cantidad que no son registrados.
- Para lograr la restitución y la reparación por un daño sufrido, se requiere *per se* tiempo y dinero. Si bien esta garantía está incluida en muchas de las legislaciones de los países de la región, en la realidad su ejecución es prácticamente imposible. La situación llega a su punto álgido cuando se evidencia la ausencia de procesos administrativos que avalen un resarcimiento por el daño sufrido a las mujeres víctimas.⁹⁴

Mujeres procesadas

Como las mujeres infractoras usualmente desconocen sus derechos, se ven inequívocamente violentadas durante los procesos de detención y custodia. Hay una institucionalización y una globalización de la violencia. Tal es el caso de poblaciones históricamente discriminadas donde la situación de las mujeres no es analizada desde ninguna de sus particularidades: diversidad étnica, discapacidad etc.⁹⁵ Ello incide directamente en el goce y ejercicio de los derechos humanos de estas poblaciones, en contraste con los hombres que ejercen el poder y que se encuentran en las mismas condiciones. Hombres y mujeres son víctimas por igual, de las debilidades de los procesos de detención y custodia. La visión de género nos facilita observar cómo las mujeres y otras poblaciones históricamente discriminadas, son las más perjudicadas por la violencia y la falta de comunicación.

Situación extrema es la de las mujeres privadas de libertad que viven el resquebrajamiento de sus familias, el trauma de “abandonar a sus hijos/as”, la culpa y la responsabilidad de ser madres y padres, la represión de su sexualidad, la discriminación de sus derechos fundamentales como el trabajo, la salud, la educación.

⁹¹ En Honduras la ley de violencia doméstica establece medidas precautoria entre las que se contempla la asistencia a consejería de familia tanto para el agresor como para la agredida.

⁹² A pesar que se han hecho esfuerzos para la capacitación policial (como talleres de capacitación en la aplicación de la ley de violencia doméstica en El Salvador, Honduras, Paraguay, Uruguay, entre otros países), continúan presentándose constantes quejas de las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar, a causa de la deficiencia de los servicios policiales.

⁹³ El artículo 2 de la Ley de Violencia Doméstica de Honduras establece el principio de gratuidad, pero se corrobora en un estudio realizado por el Instituto Nacional de la Mujer en el año 2004, que no se cumple. Un ejemplo de ello es el cobro de 100 a 150 lempiras para la realización de notificaciones.

⁹⁴ No existen en la región procesos establecidos de reparación de daños, en casos de violencia doméstica.

⁹⁵ Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

En los tribunales de justicia, las mujeres detenidas son víctimas de discriminación:

- Está particularmente documentado que las mujeres privadas de libertad son víctimas de abusos sexuales y violaciones⁹⁶
- Son muy raros los casos donde las imputadas en procesos judiciales obtienen una defensa legítima y de calidad.
- La intolerancia de un sistema patriarcal y su más evidente efecto, el sexismo, son los responsables de que las mujeres cumplan mayores condenas que los hombres, aun cuando la tipificación del delito sea la misma⁹⁷. Diferentes medidas para un mismo acto y la misoginia implícita revelan que un delito no posee igual significación si es ejecutado por un hombre o por una mujer.
- Los impedimentos para las excarcelaciones⁹⁸ y otros privilegios de que gozan los hombres como indultos y multas menores.
- Una vez encontradas culpables, las autoridades de los juzgados de ejecución de la pena mantienen una política que resulta en diferentes formas de discriminación de género⁹⁹. Los profesionales que legislan, los administradores de justicia o aquellos que cumplen con las resoluciones judiciales no logran comprender que la ausencia de un trato con paridad en cuanto a género, edad, etnia, discapacidad etc., tiene su fundamento ideológico en el sistema patriarcal.
- Pero ni siquiera tendrían que entender la teoría de género, si acataran el precepto de igualdad de derechos estipulado en las constituciones políticas de los países y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- La condición de género no es admitida en la criminología y su impacto en la conducta delictiva. Peor aún, considera el comportamiento delictivo de los hombres como parámetro para el diseño de políticas, lo que obviamente resulta en discriminación hacia las mujeres.
- La pobreza es una de las circunstancias que inciden en la delincuencia femenina, dado que muchas veces sus acciones están relacionadas con la obtención de recursos para satisfacer las necesidades básicas de sus hijas/os. Además de estas condiciones, la socialización como madres, sus carencias educativas, la violencia intrafamiliar y las necesidades materiales las hacen presa fácil del narcotráfico y la trata de personas.

⁹⁶ Conforme con un estudio de la Fundación Arias para la Paz y el Desarrollo Humano realizado en Centroamérica, son constantes las acciones de violencia sexual contra mujeres trabajadoras sexuales por autoridades de la policía judicial y administrativa.

⁹⁷ Investigación inédita sobre la mujer y el narcotráfico en Costa Rica realizada por el Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD inédita 2001.

⁹⁸ Jurisprudencia costarricense que niega la excarcelación por estar embarazada y ser narcodependiente. 137-97, Juzgado Penal de Goicoechea.

⁹⁹ Investigación de la Procuraduría General de Derechos Humanos de El Salvador 2002.

3. RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Prioridades para avanzar en las reformas de los órganos judiciales y la construcción de una administración de justicia con equidad de género

Seguidamente se ofrecen algunas ideas que podrían contribuir a la construcción de una administración de justicia con perspectiva de género:

- i) **Institucionalización de una política de igualdad de género**, que incluya como eje transversal la perspectiva de género en el quehacer judicial, incluyendo la selección, formación y capacitación de personal, la infraestructura edilicia, los sistemas informáticos, los aspectos estadísticos, presupuestales y gerenciales, los sistemas de rendición de cuentas, etc. y que además incorpore políticas reales orientadas a mejorar y aumentar el acceso de las mujeres a la justicia, tanto como usuarias o funcionarias y articule los servicios existentes para la atención de violaciones a los derechos humanos que se desprenden de la condición de género de las personas.
- ii) **Creación de una instancia permanente de género**, que defina estrategias que permitan la creación de sistemas de gobierno del Poder Judicial que ayuden a los órganos de mayor jerarquía en el desarrollo de políticas y que al mismo tiempo ostente un rango de poder suficiente como para que tales lineamientos puedan ser ejecutados. Esta instancia ejercería sus funciones en el interior de un sistema integral con funciones de coordinación, monitoreo y evaluación. No es conveniente percibir esta instancia como la encargada de realizar todas las funciones, porque sería impedir *a priori* su buen desenvolvimiento. Cada sección involucrada ejecutará el plan que será coordinado y monitoreado por este ente.
- iii) **Implementación de diagnósticos sobre la discriminación de género en los poderes judiciales**. Para lograr una evaluación segura de los progresos que se obtendrán, será importante contar con diagnósticos actualizados a los que tal instancia permanentemente pueda dar seguimiento. Antecedentes metodológicos pueden ser localizados en Puerto Rico, donde se ha hecho este tipo de seguimiento.
- iv) **Incorporación de personal calificado**, demandando que todo nuevo personal cuente con capacitación en asuntos de género y que el existente sea poco a poco sensibilizado. Por lo demás, los poderes judiciales deberían determinar agendas para el logro de la equidad entre hombres y mujeres que colaboren en ellos. Con el objetivo de alcanzar esas metas se podría:
 - Implementar políticas y procesos de administración de recursos humanos que permitan la equidad e igualdad de género. Para ello, será conveniente crear procedimientos de selección, perfil de puestos, guías de ofertas de puestos y contratación e inducción de personal con perspectiva de género. Se deberán elaborar sistemas de ascensos,

incentivos, y evaluaciones de desempeño que contemplen esta perspectiva.

- Institucionalizar la visión de género en los procesos de capacitación judicial en todas las instancias, instituyendo comités académicos de género. Con este objetivo será imprescindible diseñar curricula, elaborar material didáctico, fomentar el desarrollo doctrinario y la divulgación de jurisprudencia que incorpore la perspectiva de género en forma transversal. La concertación de espacios de reflexión y el desarrollo de instrumentos de medición de impacto de la capacitación, serán útiles para fortalecer las acciones.
- Incorporar en los exámenes de carrera judicial aspectos vinculados con la equidad de género y la inclusión de la mujer.
- Incentivar el intercambio de información y experiencias entre los diversos poderes judiciales de la región, sobre la introducción de la perspectiva de género en la administración de los recursos humanos.
- Fomentar en las escuelas de derecho de las universidades de la región la introducción de la perspectiva de género de manera transversal dentro de la curricula académica.
- Romper con la separación sexual del trabajo, a través de adiestramientos dirigidos al personal supervisor, que evite la segregación ocupacional por sexo.
- Disponer de reglamentación afirmativa contra la segregación ocupacional y la discriminación en el trabajo.
- Realizar informes que manifiesten los progresos en la prevención de la segregación laboral.
- Crear servicios de guardería para las madres y padres funcionarios/as judiciales.
- Fortalecer las asociaciones de juezas, defensoras públicas, mujeres fiscales y funcionarias administrativas del sector justicia como parte de la promoción y refuerzo que requiere la perspectiva de género.

v) **Creación de una instancia regional virtual permanente consultora en género y derecho**, que apoye el cumplimiento del resto de las estrategias. Además de ofrecer servicios a las y los jueces y otros servidores judiciales sobre como introducir la visión de género dentro de un determinado texto o contexto, esta instancia necesitará contar con una base de datos sobre áreas vinculadas con la igualdad de género, enviar doctrina jurídica a quien la solicitara, recopilar sentencias con perspectiva de género, hacer análisis de sentencias y resoluciones desde esta misma visión, etc.

- vi) **Desarrollo de un plan para el mejoramiento de los sistemas de información y divulgación de las acciones de los poderes judiciales.** Desarrollar un sistema de información orientado a informar a las usuarias, procesadas, operadoras jurídicas, víctimas y servidoras judiciales, que permita el acceso a la justicia de las mujeres, a través de las acciones que enumeramos a continuación:
- Establecer una base de servicios de información con perspectiva de género, para las usuarias, procesadas, víctimas y servidoras judiciales accesible en relación con los contenidos y los medios, que permita la comprensión efectiva de los procesos, los derechos y obligaciones de las partes, requisitos procesales, servicios judiciales etc.
 - Desarrollar programas de formación jurídica popular con visión de género, orientados a usuarias, procesadas y víctimas, utilizando medios radiales, televisivos, virtuales y presenciales.
 - Apoyar la creación de una red de medios de información que introduzcan la perspectiva de género en las noticias que emanen del sistema judicial, a través de capacitaciones, notas de prensa, redes de comunicadores/as, etc.
 - Desarrollar indicadores estadísticos cuantitativos y cualitativos como soporte para la toma de decisiones desde una perspectiva de género, que permitan también la evaluación de resultados con perspectiva de género.
- vii) **Normas, planes, métodos y procesos con perspectiva de género.** La conformación organizacional de los Poderes Judiciales está diseñada desde un enfoque androcéntrico, que invisibiliza las necesidades particulares de las mujeres y por ende, obstaculiza su acceso a la justicia. Para introducir la perspectiva de género será necesario:
- Elaborar protocolos de intervención para las agencias policiales, en los peritajes y agencias de atención a las víctimas de violencia doméstica, entre otros, que promuevan prácticas no sexistas.
 - Realizar una reingeniería de sistemas y procesos desde una perspectiva de género que se correspondan con las necesidades de las mujeres.
 - Incorporar la visión de género en los procesos orales y los medios alternativos de resolución de conflictos, verificando que las partes estén en condiciones de igualdad y equidad con el objetivo de propiciar acuerdos justos.
- viii) **Organización adecuada a las necesidades de las usuarias, tanto en el plano de infraestructura como en el de asistencia.** Se impone la necesidad de crear ambientes organizacionales adecuados para garantizar el ingreso a la justicia de las mujeres, con este fin, se describen las siguientes acciones:

- Construir o reconstruir la infraestructura judicial desde su diseño integral para garantizar el acceso físico a los inmuebles judiciales de la población con discapacidad, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo, niños/as etc.
- Diseñar los espacios judiciales tomando en cuenta las necesidades de las usuarias, víctimas, procesadas, operadoras jurídicas y servidoras judiciales.
- Establecer enlaces de coordinación interinstitucional e intrainstitucional para maximizar los servicios o crear nuevos, orientados a resguardar el acceso a la justicia de las mujeres, como atención a víctimas de delitos sexuales, violencia intrafamiliar, asesoría jurídica en el área social, etc.
- Identificar las redes que existen en la sociedad civil para que se instituyan como soporte de las usuarias y víctimas procesadas.
- Establecer nuevas jurisdicciones que mantengan directa relación con las necesidades específicas de las mujeres (como en los casos de violencia doméstica, pensiones alimenticias, etc.)

viii) **Incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales.**

La calidad de las sentencias es prioritaria para ratificar la justicia y la credibilidad en el sistema. Los Poderes Judiciales deberán enfrentarse y eliminar los esquemas patriarcales de las ciencias jurídicas e introducir en las sentencias el principio de igualdad de género. Con este objetivo se debería:

- Promover la transversalización de la perspectiva de género a través de metodologías que favorezcan el acceso de las/os operadores/as de justicia a: normativa que introduzca la perspectiva de género como los tratados internacionales en derechos humanos de las mujeres, legislación o reglamentación específica; jurisprudencia que integre la perspectiva de género; sentencias que hayan aplicado la visión de género y permitan ofrecer un aporte significativo a la judicatura; colección actualizada de doctrina con visión de género que pueda ser consultada, en línea o en documentos, por el personal de la administración de justicia; producción de doctrina con perspectiva de género, programando concursos, reconocimientos, distinciones, etc.
- Desarrollar métodos de evaluación de sentencias desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres que permitan un detenido control interno para mejorar la calidad de las mismas.
- Promover el uso de lenguaje no sexistas en las resoluciones judiciales, desarrollando programas de capacitación, ensayos, prácticas y evaluaciones.

Estrategias de incidencia en las reformas de los órganos judiciales

Es necesario implementar estrategias en diferentes ámbitos:

- i) En el ámbito político será prioritario elaborar estrategias que generen la voluntad necesaria para ejecutar los cambios de los órganos judiciales desde la perspectiva de género. Esta debería regir a los diferentes entes de los poderes del Estado. Dentro el Poder Judicial, se debería concientizar a las mujeres que forman parte de la toma de decisiones, alrededor de la importancia de la perspectiva de género, así como a los/as miembros de las comisiones de la mujer en los parlamentos, los ministerios o institutos de la mujer y organizaciones de mujeres. El desarrollo de alianzas entre estas entidades será esencial para lograr los objetivos buscados.
- ii) Las estrategias internacionales deberían proseguir con las acciones que se desarrollan en el marco de los Encuentros de Magistradas de las Américas, que se ha transformado en un foro interactivo de experiencias y alianzas y que a través de su acción ha logrado un impacto significativo en el ámbito internacional. Es conveniente seguir insistiendo en los foros internacionales, como la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia, las Reuniones de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica y el Caribe, el Foro del Ministerio Público y el Foro Iberoamericano de Defensores Públicos.
- iii) En las áreas administrativas sería conveniente propiciar comisiones interinstitucionales de género, que refuercen y complementen las acciones dirigidas a modernizar los poderes judiciales de la región, incorporando una política presupuestaria que sea la base impulsora de la perspectiva de género en la administración de justicia.
- iv) Con relación al impacto en la opinión pública, se debería fomentar un debate público sobre la importancia de reformar los poderes judiciales desde una perspectiva de género, para asegurar los derechos que se derivan del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y equidad de género, así como involucrar a las organizaciones de mujeres en los procesos de reforma del poder judicial.

Funciones de los ministerios o secretarías de la mujer, comisiones legislativas de la mujer, sociedad civil y secretarías de género en los poderes judiciales.

La estructuración de una red articulada y coordinada entre las instancias del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial con la sociedad civil será el elemento clave para consolidar cambios profundos, estables y coherentes con las necesidades e intereses de las usuarias, procesadas y víctimas.

En lo concerniente a las funciones judiciales, se hace necesaria la integración de las diversas visiones: quienes ejecutan, legislan y juzgan. Esto produce una retroalimentación de cada parte especializada, para definir leyes y procesos fiscalizadores competentes, más eficientes y eficaces y resoluciones de conflictos con

justicia. Los ministerios y oficinas de las mujeres ofrecen la visión de quien ejecuta, cuenta con recursos inestimables y especializados y con poder político para actuar en el ámbito judicial. Las comisiones de la mujer de los congresos son aliadas estratégicas que posibilitan el acceso de las mujeres a la justicia y serán entes generadores de las reformas judiciales vitales para reforzar sus funciones y democratizarlas.

Participación de las organizaciones de mujeres en los procesos de reforma judicial

Al mismo tiempo, la participación de la sociedad civil, al conformar grupos de presión, generará el poder necesario y los conocimientos prácticos y habilidades para conducir las reformas desde la perspectiva de quienes son las usuarias, víctimas o procesadas.

Sería de suma importancia la creación de mecanismos de comunicación entre las autoridades judiciales y la sociedad civil y abrir espacios para permitirles una verdadera participación en los procesos de mejoramiento del sistema judicial. Los gremios de abogados/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as y otras profesionales, deberían incorporarse y asumir roles protagónicos en este proceso.

La modernización del sector justicia deberá vincular los esfuerzos de los diversos actores/as que constituyen las diversas fuerzas sociales, basándose en alianzas consolidadas que desarrollen una conciencia de género para obtener los cambios profundos que se necesitan en ésta área.

Para resumir, queda mucho por hacer en aras de transversalizar la perspectiva de género en la modernización de la función judicial. Se trata de un área compleja que produce múltiples resistencias al implicar cambios radicales en la forma de hacer las cosas y en las relaciones de poder. Sin embargo, es obvio que existen por lo menos tres estrategias impostergables: i) la creación de sistemas institucionalizados de capacitación, sensibilización y toma de conciencia sobre asuntos de género y derechos humanos de las mujeres, para jueces/zas, defensores/as públicos, fiscales, abogadas/os litigantes y funcionarios/as judiciales en general; ii) la institucionalización de acciones de vigilancia, fiscalización y apoyo a la transversalización de la perspectiva de género en la labor judicial; y iii) la creación de instancias de apoyo técnico para asegurar la inclusión de la perspectiva de género y maximizar la calidad de las sentencias.

BIBLIOGRAFIA

Arrua, Myrna (2005) *Obstáculos para el Acceso a la Justicia de la Mujer Víctima de Violencia en Paraguay*, Asunción, Corte Suprema de Justicia.

CLADES (2002) *Informe Alternativo de Monitoreo a la CEDAW de El Salvador*, San Salvador.

CLADES (2004) *Algunos Comentarios realizados al informe oficial de Uruguay ante el Comité de expertas de la CEDAW*, Montevideo.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s/f) *Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres*, Washington DC, OEA

Comisión Interamericana de Mujeres (2000) *Derechos Humanos de las Mujeres*, San Salvador, ISDEMU

Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (2000) *Prisiones: El Desafío del Nuevo Milenio*, Guatemala.

Jiménez Sandoval , Rodrigo (1998) *Hacia la Tolerancia de Género en las Fuerzas Policiales*, Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, San José

Rodríguez, María Noel. (2005) *Mujeres Madres en Prisión*, s/l